

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN CAMPECHE, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG203/2015.

INE/CG203/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN CAMPECHE, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG203/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo **INE/CG263/2014**, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011. Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulado, se modificó el Acuerdo señalado.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG203/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veintidós de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-22/CGex201504-22_rp_2_1.pdf

- VI.** El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número **CG/10/14**, por el que se modifica la distribución del monto del financiamiento público correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2014 de los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, de representación política, y el establecido en la fracción x del artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Campeche, en razón del registro de los nuevos Partidos Políticos Nacionales bajo las denominaciones de “Encuentro Social” y “Partido Humanista”
- VII.** El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número **CG/15/14**, por medio del cual se determina el tope máximo para los gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y en su caso, las coaliciones y el tope máximo para la obtención del apoyo ciudadano de los candidatos independientes, en el Proceso Electoral estatal ordinario 2014-2015.
- VIII.** El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número **CG/04/15**, por el que se determina el monto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos; la Agrupación Política Estatal y, en su caso, Candidatos Independientes, para el Ejercicio Fiscal 2015.
- IX.** El trece de abril de dos mil quince, se celebró la octava sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se presentó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen Consolidado de la Revisión de los informes de los Ingresos y Egresos los Precandidatos al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en Campeche.

En dicha sesión se determinó realizar un engrose al proyecto de Resolución en los siguientes términos: Por lo que respecta a las sanciones consistentes en multas, las mismas se impondrán considerando el año en que se resuelve y no el del inicio de precampaña.

- X.** En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de abril de dos mil quince, se sometió a consideración de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución propuesto por la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Campeche.

Así, el Consejero Electoral Ciro Murayama propuso que las multas determinadas sean pagadas al Organismo Público Local Electoral y se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la presente Resolución. Además, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, una vez que la presente haya causado estado.

La votación en lo general se aprobó por unanimidad de los Consejeros Electorales mientras que la votación en lo particular con la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón, fue aprobada por mayoría de seis votos, con cinco votos en contra.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
5. Que habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de Partidos Políticos Nacionales con registro local al cargo de Gobernador en el estado de Campeche que a continuación se detallan:
 1. - Partido Revolucionario Institucional.
 2. - Partido de la Revolución Democrática.
 3. - Partido del Trabajo.
 4. - Partido Verde Ecologista de México.
 5. - **Movimiento Ciudadano.**
 6. - Nueva Alianza.
 7. - MORENA.
 8. - Partido Humanista.
 9. - Partido Encuentro Social.
6. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los Partidos Políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
7. Que derivado de la valoración a las observaciones realizadas, del análisis a las conductas en ellas descritas, en su caso, este Consejo General determinara lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará las conductas realizadas por el Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

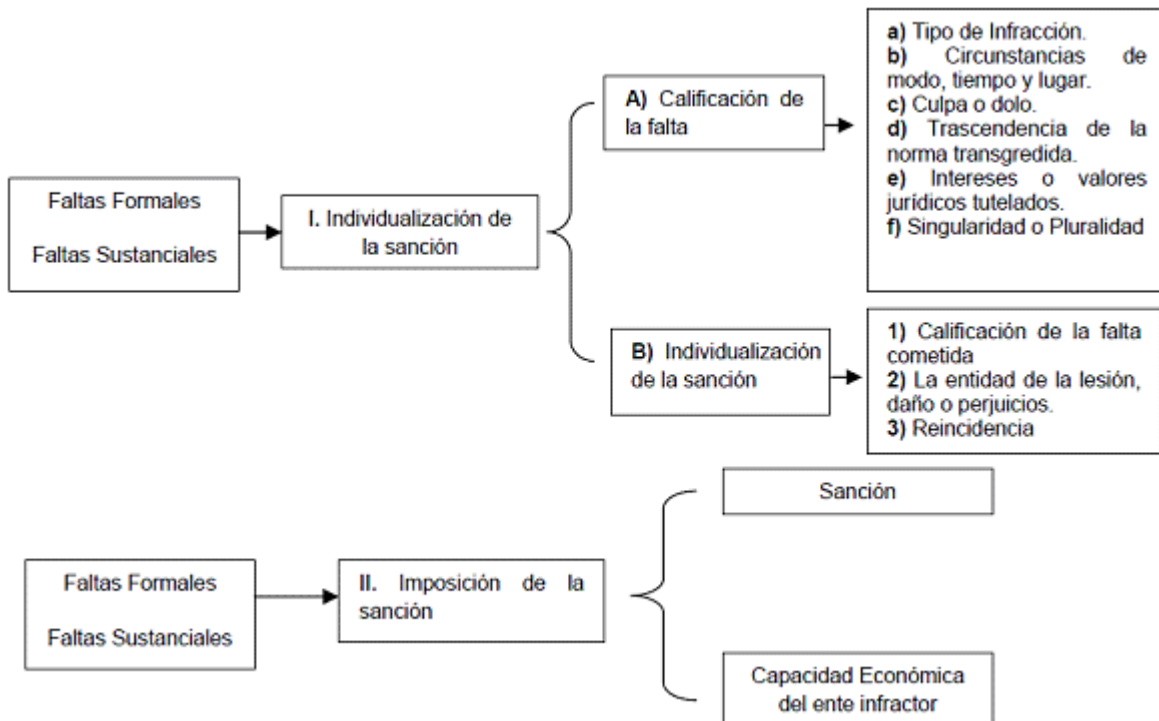
A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral local 2014-2015 en el estado de Campeche, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron formales, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

En el caso de las faltas sustantivas o de fondo, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.

² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: *"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ³		
Partido Político ⁴	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	a)/3	Existe diferencia entre las cifras registradas en el "Registro de operaciones semanal" (plantilla 1); contra las reportadas en "Informes de Precampaña" (plantilla 2) de los CC. Jorge Rosiñol Abreu por un monto de \$373.20 y Carlos Ramiro Pacheco Sosa por un monto de \$32,400.00."

Faltas Sustanciales ⁵		
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	b)/6	Egreso no reportado

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en el Resolutivo Primero, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en el considerando 25.1 en el inciso a), correspondientes a la Resolución en comento.

⁴ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas del partido político correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional.

⁵ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en el considerando 25.1 inciso b) correspondientes a la Resolución en comento.

Partido Acción Nacional							
Resolutivo Primero							
Inciso /Tipo de falta/conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Formal, conclusión 3	Multa	10 DSMGVDF \$701.00	SUP-RAP- 171/2015	Revoca	INE/CG272/2015	Multa	10 DSMGVDF \$701.00
b) Sustancial, conclusión 6	Multa	128 DSMGVDF \$8,972.80		Revoca		Multa	128 DSMGVDF \$8,972.80

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-171/2015, mediante Acuerdo INE/CG272/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.